

En la Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil dieciséis.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El trece de julio de dos mil dieciséis, Alpha Holding, S.A. de C.V. ("Alpha Holding"), Change Capital International Holdings B.V. ("Change Capital"), Brainbeam, S. de R.L. de C.V., ("Brainbeam"), Grupo Selecto & SIM-A, S.A.P.I. de C.V. ("Grupo Selecto"), los C.C. [REDACTED]

[REDACTED] notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("Escrito de Notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Mediante acuerdo de cuatro de agosto de dos mil dieciséis, notificado personalmente el ocho de agosto del mismo año, se realizó prevención, toda vez que la notificación no reunió los requisitos a que se refieren las fracciones I, III, VI, VII y XI del artículo 89 de la LFCE, a efecto de que presentaran la información faltante. Mediante dicho acuerdo se señaló que esta Comisión no se pronunciaría respecto a la personalidad de [REDACTED] hasta en tanto no se aclarara de manera fehaciente el nombre de dicha persona física, toda vez que del Escrito de Notificación y de diversos documentos que acompañaron al mismo, se desprendieron inconsistencias (el "Acuerdo de Prevención").

Tercero. El diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, diversas personas autorizadas en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la LFCE, presentaron la información y documentación solicitada mediante el Acuerdo de Prevención. Asimismo, mediante dicho

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce, y modificadas mediante acuerdo publicado el cinco de febrero de dos mil dieciséis en el DOF.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

escrito se aclaró el nombre correcto del [REDACTED] quien ratificó en todos sus términos el Escrito de Notificación (en adelante [REDACTED] junto con [REDACTED] "las personas físicas", y junto con Alpha Holding, Change Capital, Brainbeam y Grupo Selecto, los "Notificantes").

Cuarto. De conformidad con el numeral Séptimo del acuerdo de veintidós de agosto de dos mil dieciséis, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir de día diecinueve de agosto de dos mil dieciséis. El acuerdo se notificó por lista el veintitrés de agosto de dos mil dieciséis.

Quinto.- Mediante acuerdo emitido el veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, esta Comisión ordenó agregar al expediente copia certificada de información de carácter público que se obtuvo de diversas páginas de Internet. Lo anterior de conformidad con los artículos 123 de la LFCE, 24, fracción XV, 25, fracción II, 34, fracción I y 59, fracción I del Estatuto. El acuerdo referido fue publicado en lista el veintiséis de agosto de dos mil dieciséis.

Sexto. El veintiséis de agosto de dos mil dieciséis los Notificantes presentaron información adicional ("Escrito de Alcance").

Séptimo. Mediante acuerdo de veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, se tuvo por presentado el Escrito de Alcance. El acuerdo referido fue publicado en lista el treinta de agosto de dos mil dieciséis.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Alpha Holding, directa o indirectamente, de aproximadamente [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de Prestaciones Finmart, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., ("Finmart") y [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de Adelanto Express, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

(“Adelanto Express”, y conjuntamente con Finmart las “Sociedades Objeto”), las cuales actualmente son propiedad de Change Capital, Brainbeam, Grupo Selecto y las personas físicas.

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción II, y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación incluye una cláusula de no competencia que se considera no tendrá efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia.

Alpha Holding, [REDACTED] AlphaCredit Capital S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R. (AlphaCredit), participa en México en el otorgamiento de créditos de nómina, créditos estructurados, crédito de capital de trabajo, créditos de originación y factoraje financiero.

Change Capital es una sociedad tenedora de acciones, constituida en los Países Bajos; los Notificantes informaron que actualmente no tiene participación en México.

Brainbeam es una sociedad mexicana que participa principalmente en la realización de todo tipo de inversiones en sociedades mercantiles con el fin de obtener rendimientos e interés derivados de las mismas.

Grupo Selecto es una sociedad mexicana que participa principalmente en el sector de inversiones en todo tipo de sociedades mercantiles y civiles dedicadas a diversos sectores del comercio.

Las personas físicas [REDACTED]

Finmart y Adelanto Express participan en México en el otorgamiento de créditos con descuento sobre nómina a empleados del sector público y privado. Finmart y Adelanto Express participan a través de sus marcas Crediamigo y Adex, [REDACTED]

Alpha Holding, Finmart y Adelanto Express coinciden en el otorgamiento de créditos de nómina para el consumo.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-076-2016

Debido a la [REDACTED] participación de Alpha Holding, Finmart y Adelanto Express en el mercado de otorgamiento de créditos de nómina, así como a la presencia de importantes competidores en dicho mercado, se considera que la operación tiene pocas posibilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Alpha Holding, S.A. de C.V., Change Capital International Holdings B.V., Brainbeam, S. de R.L. de C.V., Grupo Selecto & SIM-A, S.A.P.I. de C.V., los [REDACTED]

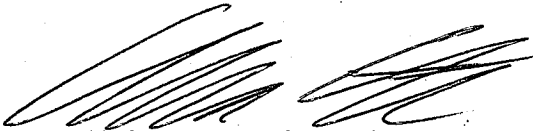
[REDACTED] en los términos en que fue presentada conforme al Escrito de Notificación, sus anexos y la demás información presentada por los Notificantes.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Los Notificantes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación conforme al escrito de notificación y los documentos que constan en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, ante la ausencia temporal de la Comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto, quien votó en términos de lo establecido en el artículo 18, segundo párrafo de la LFCE, supliéndola en funciones el Comisionado Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido de conformidad con lo indicado en los artículos 19 y 20, fracción V de la LFCE y el oficio número PRES-CFCE-2016-164. Lo anterior ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.



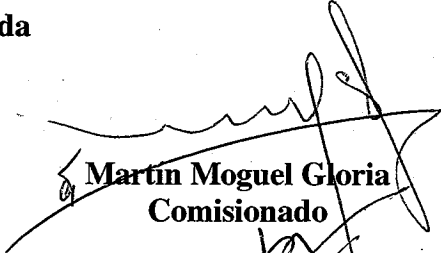
Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
En suplencia por ausencia de la Comisionada Presidenta



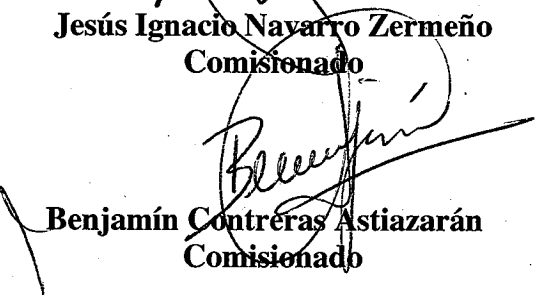
Alejandra Palacios Prieto
Comisionada



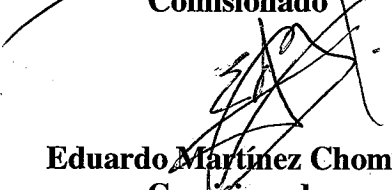
Jesús Ignacio Navarro Zermeno
Comisionado



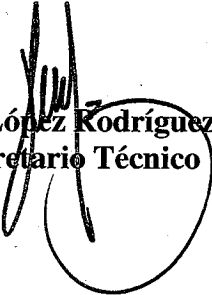
Martín Moguel Gloria
Comisionado



Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado



Eduardo Martínez Chombo
Comisionado



Sergio López Rodríguez
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.



PRESIDENCIA
Oficio PRES-CFCE-2016-164

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2016.

ALEJANDRO ILDEFONSO CASTAÑEDA SABIDO
Comisionado
Comisión Federal de Competencia Económica
Presente

ACUERDO DE SUPLENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Federal de Competencia Económica, le informo que la suscrita se ausentará el 8 de septiembre de 2016, a fin de que supla mi ausencia y ejerza las facultades que me confiere el artículo 20, fracción V, de la Ley Federal de Competencia Económica y el artículo 12, fracción XXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Así lo acordó y firma la suscrita con fundamento en los artículos 19 y 20, fracciones V, y XII de la Ley Federal de Competencia Económica, así como los artículos 2, fracción VII, 4, fracción II, 12, fracciones XXIX y XXXV, y 49 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Alejandra Palacios Prieto
Presidenta

12 de septiembre de 2016.

Asunto: Concentración entre Alpha Holding, S.A. de C.V. (**Alpha Holding**), Change Capital International Holdings, B.V. (**Change Capital**), Brainbeam, S. de R.L. de C.V. (**Brainbeam**), Grupo Selecto & SIM-A, S.A.P.I. de C.V. (**Grupo Selecto**) y diversas personas físicas.

Expediente: CNT-076-2016.

Sesión del Pleno: 8 de septiembre de 2016.

Comisionada: Alejandra Palacios Prieto.

Ponente: Benjamín Contreras Astiazarán.



1. Antecedentes

El 13 de julio de 2016,¹ se notificó una concentración ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), que consiste en la adquisición por parte de Alpha Holding, directa o indirectamente, de aproximadamente [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de Prestaciones Finmart, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., (Finmart) y [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de Adelanto Express, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. (Adelanto Express), las cuales son propiedad de Change Capital, Brainbeam, Grupo Selecto y diversas personas físicas.

La operación actualiza la fracción II del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

2. Las partes

Comprador:

- **Alpha Holding** es una sociedad mexicana que establece, organiza y administra todo tipo de sociedades y asociaciones. [REDACTED]
- **AlphaCredit** es una sociedad mexicana enfocada principalmente en el otorgamiento de créditos al consumo de nómina, créditos estructurados y factoraje, entre otros.

Vendedores:

- **Change Capital** es una sociedad tenedora de acciones constituida de conformidad con las leyes de los Países Bajos y que no tiene participación en México.
- **Brainbeam** es una sociedad mexicana que realiza todo tipo de inversiones en sociedades mercantiles con el fin de obtener rendimientos e intereses derivados de las mismas.

¹ El acuerdo de recepción a trámite se tuvo por emitido a partir del 19 de agosto de 2016.

- **Grupo Selecto** es una sociedad mexicana que participa en el sector de inversiones en todo tipo de sociedades mercantiles y civiles dedicadas a diversos sectores del comercio.
- **Las personas físicas** [REDACTED]

Objetos:

- **Finmart** es una sociedad mexicana que otorga créditos al consumo de nómina a empleados del sector público y privado.
 - **Adelanto Express** es una sociedad mexicana subsidiaria de Finmart, que otorga créditos con descuento sobre nómina a empleados del sector público y privado.

3. Análisis de la operación

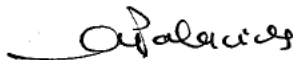
Las partes coinciden en el otorgamiento de créditos de nómina para el consumo. En este mercado, las partes tienen [REDACTED] participación y existen importantes competidores.

[REDACTED]

Por lo anterior, considero que existen pocas probabilidades de que la operación afecte la competencia y libre concurrencia.

4. Voto

- Autorizar la concentración en los términos del proyecto de resolución.



Alejandra Palacios Prieto